



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por **JORGE ANDRES SANCHEZ RAMIREZ** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó menciona que se confiere para impetrar demanda en contra de SISMEDICA LTDA pero no contra SEGUROS DEL ESTADOS contra la cual dirige la demanda. Igualmente por cuanto no relaciona el correo electrónico de la apoderada a la que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el que ésta tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá cumplir con el requisito señalado en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que debe allegar documento con el cual se acredite que el poder conferido fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, en caso contrario debe allegar nuevo poder que tenga nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. citado.
- Aporte en mensaje de datos el informe de tránsito del día del accidente por cuanto las 2 últimas hojas del anexado con la demanda son completamente ilegibles y no permite leer lo consignado en él.
- Aclare porqué en la pretensión primera del libelo demandatorio pide que se declare responsable extra contractualmente y de forma solidaria al señor JUAN CAMILO MORENO GALVIS, sin embargo, la demanda no la impetra en contra de éste, debiendo en consecuencia hacer las aclaraciones del caso y corregir el escrito de la demanda conforme corresponda o sea el caso.
- En caso de que se demande también al señor JUAN CAMILO MORENO GALVIS debe aportar conciliación pre judicial respecto de éste que para esta clase de procesos se exige como requisito de procedibilidad, conforme lo establece el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, ello toda vez que la que se arrió con la demanda lo es frente a SEGUROS DEL ESTADOS S.A., a su

vez que las medidas cautelares solicitadas también lo fueron frente a la pre nombrada y no del señor MORENO GALVIS.

- Igualmente, en caso de que se demande al señor JUAN CAMILO MORENO GALVIS, debe acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 respecto de éste, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, tanto de la demanda como del escrito de subsanación.
- Formule juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. concretando o discriminando de manera clara cada uno de los conceptos y valores respecto de los cuales se pretende que se condene a la parte demandada, exponiendo además los fundamentos de hecho por los que se exigen los montos correspondientes, dado que no se realizó en el escrito de la demanda.
- Corrija el acápite de cuantía de la demanda porque en letras menciona que es de veintisiete millones de pesos, pero en cifras dice que es de (\$32.000.000) pesos, lo cual representa una inconsistencia.

Corrija el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda respecto de la apoderada, toda vez que el allá consignado no es el que ésta tiene inscrito en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 10 de marzo de 2021.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003024-2021-00111-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e653603cd1392fb2f6de8021edc0cabb1c5c9b7a2b412ccf537f697799c51bb

Documento generado en 09/03/2021 02:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>